

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con R.U.C. N.º 20290898685, con domicilio legal para los efectos del presente convenio en el Jirón Camaná N.º 669 - Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura el señor **VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO**, identificado con DNI N.º 17814636 y designado mediante Resolución N.º 002-2025-AMAG/CD del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 6 de febrero de 2025, a quien en adelante se le denominará "**LA AMAG**", y de la otra parte el **COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN** con RUC N.º 20193055037, con domicilio en Jr. Emilio Acosta N.º 481, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, debidamente representado por su Decana la señora **AURÍSTELA GONZÁLEZ YLLATOPIA**, identificada con DNI N.º 00832966, según poder inscrito en el Asiento A00020 de la Partida N.º 11002053 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Moyobamba a quien en adelante se le denominará "**EL CASM**".

LAS AMAG y el CASM comparten metas comunes en los campos académico, científico y cultural, razón por la cual celebran el presente convenio, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL:

Constitución Política del Estado.

Ley N.º 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.

Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Estatuto del Colegio de Abogados de San Martín, registrado en la Partida N.º 11002053, asiento registral G00038, aprobado en sesión de Asamblea General extraordinaria de 22 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

2.1 "**LA AMAG**", es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica, Ley N.º 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación

Aurístela González Yllatopa
DECANA
Colegio de Abogados de San Martín

FIRMA DIGITAL

AMAG

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
nado digitalmente por
VERDE NAVARRO Teresa De
us FAU 20290898685 soft
ivo: Doy V B
ha: 12.05.2026 13:34:55 -05:00

- 2.2 académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.
- 2.3 **"EL CASM"** es una institución autónoma e independiente, reconocida por el artículo 20° de la Constitución Política del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, cuya finalidad es organizar, representar y supervisar el ejercicio de la profesión. Asimismo, tiene como valores supremos el respeto de la dignidad y los derechos de la persona, y garantiza la ética y la capacitación de sus agremiados.

CLÁUSULA TERCERA . - OBJETO DEL CONVENIO:

- 3.1. Fortalecer el servicio de administración de justicia, a través del desarrollo de actividades académicas conjuntas, dirigidas a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares jurisdiccionales, asistentes de función fiscal y abogados aspirantes a la magistratura, en temas vinculados al derecho y al servicio de administración de justicia, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**, dentro del ámbito y conforme la normativa legal y normativa de gestión institucional que los regula.
- 3.2. Establecer los lineamientos específicos y términos de colaboración y coordinación entre **LAS PARTES** que lo suscriben para facilitar el uso del Auditorio "Guillermo Caro Anduaga", de propiedad de **"EL CASM"**, sito en el Jr. Emilio Acosta N° 481 del distrito y provincia de Moyobamba, Región San Martín, para la realización de las actividades de capacitación.

CLÁUSULA CUARTA . – DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

En merito al presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- 4.1. Desarrollar en forma conjunta actividades académicas de actualización y capacitación en temas de importancia y actualidad jurídica.
- 4.2. Apoyarse recíprocamente en la difusión de las actividades académicas que se organicen conjuntamente en merito al presente convenio.
- 4.3. Difundir los beneficios y alcances del presente convenio en sus respectivas organizaciones, a través de los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disposición.

LAS PARTES podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del convenio a proyectos futuros, mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.


Marisfela González Yllatopa
DECANA
Colegio de Abogados de San Martín

CLÁUSULA QUINTA . - COMPROMISOS DE LA ACADEMIA:

- 5.1. Destinar el uso del ambiente que "EL CASM" pondrá a disposición de "LA AMAG" para el desarrollo de eventos académicos que se organicen en virtud del presente convenio.
- 5.2. Proponer profesionales para la realización de los eventos académicos que, en merito a este convenio, se organicen y los propios que "EL CASM" organice, siempre previa coordinación y solicitud formal.
- 5.3. Facilitar a "EL CASM" y a sus agremiados el acceso a recursos académicos de "LA AMAG", tales como publicaciones, bibliografía especializada, repositorios digitales y/o plataformas virtuales en las condiciones y alcances que se establezcan de común acuerdo entre las partes.
- 5.4. Reconocer a "EL CASM" como coorganizador en los eventos académicos que se desarrollen en el marco del presente convenio, consignando su participación en la certificación correspondiente, así como en la difusión y material institucional, conforme a las coordinaciones que se realicen entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA . - COMPROMISOS DE "EL CASM"

- 6.1. Promover la participación de sus agremiados en los programas de formación de aspirantes que convoque "LA AMAG" en el marco de la oferta académica que brinda anualmente.
- 6.2. Otorgar las facilidades logísticas para el desarrollo de las actividades académicas conjuntas que se desarrollen en virtud del presente convenio.
- 6.3. Realizar las acciones necesarias para el acondicionamiento y mantenimiento del ambiente destinado a la realización de actividades académicas en el marco del presente convenio.
- 6.4. Coordinar permanentemente con "LA AMAG" la programación y ejecución de actividades académicas, designando para ello a un representante institucional.

CLÁUSULA SETIMA . – CARACTERÍSTICAS DEL AMBIENTE

El auditorio "Guillermo Caro Anduaga", tiene las siguientes características:

- Se encuentra ubicado en el primer piso de la sede institucional de "EL CASM", sito en el Jr. Emilio Acosta N° 481.
- El acceso al ambiente es directo utilizando la puerta secundaria ubicada a la mano izquierda del frontis de "EL CASM".
- Cuenta con un área total de 206 m² (metros cuadrados).
- Cuenta con la instalación de un equipo de sonido y un equipo proyector.


Maristela González Yllatopa
DECANA
Colegio de Abogados de San Martín

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MEJORAS

“EL CASM” autoriza a “LA AMAG”, la introducción de las mejoras que considere convenientes en el ambiente destinado para la realización de las actividades académicas en merito al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión y evaluación del presente convenio estará a cargo **LAS PARTES**, quienes designarán a sus representantes para la coordinación y acciones necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio.

- 9.1. Por parte de “**LA AMAG**” el contacto para cualquier consulta vinculada al presente convenio será el Director Académico.
- 9.2. Por parte de “**EL CASM**” el contacto será el Jefe de Recursos Humanos.

Las partes intervinientes en el presente convenio no asumirán obligaciones económicas, administrativas ni técnicas distintas a las que establezca el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA. - DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de 02 (dos) años, que se computará a partir del día siguiente de la suscripción del mismo. La renovación de este Convenio requerirá el acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del mismo, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De suscitarse algún conflicto relacionado con su interpretación, celebración, o cumplimiento del presente convenio, deberá ser resuelto de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante una solución directa y amistosa según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se obligan a mantener en forma confidencial y no revelar a terceros, ni directa ni indirectamente, cualquier información de su contraparte obtenida como consecuencia de la negociación, celebración o ejecución de este convenio, obligándose así mismo, a instruir a su personal y beneficiarios del presente convenio de la obligación de confidencialidad. La obligación de confidencialidad se extiende hasta dos años después de concluido el convenio. La vulneración del deber de confidencialidad dará lugar a las responsabilidades civiles, penales, y administrativas que correspondan.

Mariela González Yllafopa
DECANA
Colegio de Abogados de San Martín

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO:

El presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. **POR INCUMPLIMIENTO:** Si una de las partes incumple con alguna de sus obligaciones, la otra parte deberá requerirla para que cumpla en un plazo no mayor de 15 días, bajo apercibimiento de resolverse el presente convenio. Si vencido el plazo otorgado el incumplimiento subsiste, la parte que formuló el requerimiento dará por resuelto el presente convenio.
- 13.2. **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser terminado anticipadamente por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a **LAS PARTES**, que impida el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 13.3. **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser terminado de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.
- 13.4. **DECISIÓN UNILATERAL** de una de **LAS PARTES:** En cuyo caso la parte interesada en dar por terminado anticipadamente el convenio deberá cursar una comunicación escrita a la otra parte, por cualquier medio, con una anticipación de 60 (sesenta) días, haciendo conocer su voluntad de poner término al convenio.
- 13.5. **INCUMPLIMIENTO POR LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas Décimo y Décimo Primera, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 1430 del Código Civil.

La decisión de terminación anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo en el caso de la causal a que alude el subnumeral 13.2) y exista la imposibilidad material para ello.

La finalización del convenio en las circunstancias señaladas en los subnumerales 13.2), 13.3) y 13.4) no será penalizada y ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas o de otro tipo que pudieran surgir.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

- 14.1. Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente convenio se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción de este documento.
- 14.2. Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la constitución y notificación a las otras partes, de nuevos domicilios a los efectos de este convenio.
- 14.3. Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado con una antelación de cinco (05) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte.

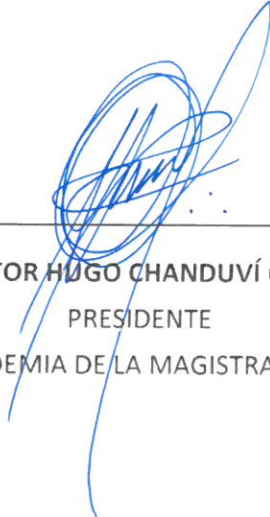

Maristela González Yllafoa
DECANA
Colegio de Abogados de San Martín

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, a través de los respectivos acuerdos específicos por firmarse entre las partes, no implicarán transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre éstas.

En señal de conformidad con el contenido del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** proceden a suscribir el mismo en 02 (dos) ejemplares.

Lima, 12 de mayo de 2026



DR. VÍCTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO
PRESIDENTE
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA



DRA. AURÍSTELA GONZÁLEZ YLLATOPE
DECANA
COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

Aurístela González Yllatopa
DECANA
Colegio de Abogados de San Martín